ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).  |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

## Determinación del Horario de Labores

El 23 de julio de 2021, el Consejo Estatal modificó el horario de labores del personal del Instituto y determinó como tal, el comprendido de lunes a viernes de cada semana, a partir de las nueve y hasta las dieciséis horas, el cual entró en vigor a partir del 1 de agosto de 2021.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, los artículos 115, numeral 1, fracciones II y XV; y 154 numeral 1 de la Ley Electoral, prevén la competencia del Consejo Estatal para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y, determinar los horarios de labores de los órganos del Instituto teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123, numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

## Juntas Electorales Distritales

Que, conforme al artículo 124 de la Ley Electoral, las Juntas Electorales Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo que presidirá la propia Junta, una o un Vocal Secretario, que auxiliará en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos; y, una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

## Proceso Electoral

Que, el artículo 164 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la Ley mencionada, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las y los candidatos, y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

## Inicio y etapas del Proceso Electoral

Que, el artículo 165 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados, Presidentas o Presidentes Municipales y Regidoras o Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita, prevé que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 165 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

## Forma de computar los plazos

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tabasco señala que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, y que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.

## Horario de labores

Que, de conformidad con el artículo 154 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal determinará los horarios de labores de los órganos del Instituto teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles, los cuales deberán comunicarse por medio del Secretario Ejecutivo a los Consejos Distritales del Instituto para que estos a su vez notifiquen a los partidos políticos y a las y los candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados.

## Determinación del horario de labores

Que, a partir del inicio de los procesos electorales, se requiere la ejecución de una serie de actividades tendentes a la organización y desarrollo de cada una de las etapas que comprenden dichos procesos. Además, la determinación de habilitar todos los días y horas, incluso aquellos que por disposición legal son feriados o de descanso obligatorio, conlleva a modificar el horario de labores del personal del Instituto.

Lo anterior adquiere justificación, pues la función electoral no sólo tiene como propósito la organización de una contienda electoral, sino que también implica vigilar la actuación de los actores, sean partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos, para que su conducta no vulnere el equilibrio e imparcialidad que debe imperar en los procesos electorales.

Además, el incremento en las actividades ordinarias del Instituto no sólo se relaciona con la organización o la justicia electoral, sino que se hacen extensivas a la labor administrativa, ya que existe la obligación legal de instalar los 21 órganos desconcentrados en todo el territorio de la entidad, lo que representa no sólo un número mayor de personal, sino el ejercicio de acciones adicionales que permitan su adecuado funcionamiento, entre otros aspectos.

Como se mencionó, otro aspecto fundamental en los procesos electorales es la atención de denuncias y las solicitudes para el ejercicio de la función de oficialía electoral, aspectos que exigen atención inmediata, debido a los plazos que establece la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

En ese contexto, este Consejo Estatal determina como horario de labores del personal del Instituto, del personal que labora tanto en los órganos centrales como en los desconcentrados que lo conforman, durante el Proceso Electoral, el siguiente:

1. De lunes a viernes, en horario de 10:00 a las 15:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.
2. Los sábados de cada semana, los titulares de las áreas que conforman los órganos centrales, direcciones y órganos desconcentrados deberán establecer guardias que cubran el horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas.
3. La Unidad de Correspondencia del Instituto, funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.
4. En aquellos casos en que se requiera la prestación de la función de Oficialía Electoral fuera del horario establecido, la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias y podrá delegar dicha función en otros servidores públicos del Instituto.
5. Cuando se trate del vencimiento de algún plazo, ya sea para la formulación de medios de impugnación en contra de actos de los órganos desconcentrados, la atención de requerimientos, la recepción de solicitudes de registro de candidaturas o cualquier otro, las o los titulares de las Presidencias y/o Secretarías de los Consejos o las Juntas Electorales Distritales, según se trate, deberán cubrir guardia hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento del plazo o término.
6. No obstante, en aquellas áreas que, por la naturaleza de sus actividades o por su carga de trabajo así lo requieran, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar de forma expresa un horario distinto al establecido en el inciso a) que antecede.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el horario de labores del personal del Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, para quedar como sigue:

1. De lunes a viernes, en horario de 10:00 a las 15:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.
2. Los sábados de cada semana, los titulares de las áreas que conforman los órganos centrales y órganos desconcentrados, deberán establecer guardias que cubran el horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas.
3. La Unidad de Correspondencia del Instituto, funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de octubre de la presente anualidad.

**Tercero.** En aquellos casos en que se requiera la prestación de la función de Oficialía Electoral fuera del horario establecido, la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias y podrá delegar dicha función en otros servidores públicos del Instituto.

**Cuarto.** Cuando se trate del vencimiento de algún plazo, ya sea para la formulación de medios de impugnación en contra de actos de los órganos desconcentrados, la atención de requerimientos, la recepción de solicitudes de registro de candidaturas o cualquier otro, las o los titulares de las Presidencias y/o Secretarías de los Consejos o las Juntas Electorales Distritales, según se trate, deberán cubrir guardias hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento del plazo o término.

**Quinto.** En aquellas áreas que, por la naturaleza de las actividades o por su carga de trabajo así lo requieran, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar por escrito un horario distinto al establecido en el presente acuerdo; y en su caso, podrá eximir a sus titulares del registro de entrada y salida. Asimismo, deberá resolver los casos no previstos en el presente acuerdo.

**Sexto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |